

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Península é islas Baleares, y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

1.ª La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1852 hasta 31 de Diciembre de 1855.

2.ª El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores jefes de las fábricas, los de Rentas en las provincias y los de partido y subalternos.

En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvoras civiles, azufre, papel sellado, documentos de giro y de aduanas.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabaco en rama que deben trasladar los contratista de dicho artículo, con arreglo á su contrato, de unas fábricas á otras para completar los surtidos que tengan señalados; y en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo egecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.ª Este servicio se dividirá en dos clases, á saber:

Primera. Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fábricas de tabacos, pólvora y papel sellado á las Administraciones de las capitales de provincia, desde estas á las Administraciones de partido, de aquí á las subalternas ó cualquier otro punto que sea necesario.

Segunda. Conducciones marítimas, que son las de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos de la Península; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.ª Si para algunas conducciones terrestres prefiriese el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

5.ª El contratista recibirá los efectos de que trata la condicion 2.ª, para su conduccion, en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos á donde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

6.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, á contar desde el dia en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haberlas empezado, podrán los jefes de fábricas y los de la Administracion provincial disponerlas en el acto por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carrua-

jes acelerados, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultare respecto del de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

7.ª El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en las poblaciones de partida, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, debiendo ser entregados precisamente en el punto de su destino dentro del término de dias que exprese la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que, si lo hallase justo, exija del contratista la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.ª El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en sus conducciones, salvos los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de comercio.

9.ª Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que éste firmará. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. Si la pólvora se recibiese desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, se abonarán por el contratista seis reales de vellon por cada arroba para su empaque, pagándose ademas á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos: una vez recibidos estos en las fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

11. A los tres dias de egecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la Direccion general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y Administraciones.



13. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del referido contrato, prececiendo para ello comunicación de la Direccion general del ramo al expresado Banco. La certificacion ó documento que expida éste en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

14. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.º de Diciembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, á presencia del Director general, de los dos subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de Rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos trasportes son los que á continuacion se insertan, para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata; siendo expresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que queden estipulados con pretexto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16. En dicho dia 1.º de Diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

17. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis maravedis cuarenta y cinco céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres y el de un maravedí cincuenta céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

18. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de Octubre de 1851.—Hilarion del Rey.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 21 de Octubre de 1851.—Bravo Murillo.

Distancias por leguas terrestres desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincia.

PROVINCIAS.	FÁBRICAS DE TABACOS.								IDEM DE PÓLVORA.		
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Palloza.	Valencia.	Santander.	Granada.	Murcia.	Ruidera.
Alava.	157	62	115	183	54	101	97	23	139	106	119
Albacete.	79	43	29	105	115	144	33	110	54	25	14
Alicante.	95	72	»	105	139	173	24	138	60	14	41
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176	26	34	85
Ávila.	84	19	91	110	74	84	70	63	87	87	74
Badajoz.	38	64	113	64	104	127	117	120	63	109	56
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119	145	99	95
Burgos.	137	42	121	163	50	81	98	30	119	110	96
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	65	92	55
Cádiz.	26	121	105	»	172	183	138	193	45	91	85
Castellón.	124	67	36	150	127	168	12	114	99	50	52
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	63	107	42	50	18
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	21	59	46
Coruña.	157	101	173	183	44	»	161	76	171	171	135
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94	76	47	32
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138	162	116	112
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	»	46	61
Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	55	71	87	68	46
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	183	154	122
Huelva.	18	113	113	18	150	164	138	185	53	102	85
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	133	98	102
Jaen.	40	60	57	54	131	154	69	132	17	44	47
Leon.	118	57	129	144	30	51	147	40	134	125	93
Lérida.	162	82	75	188	121	157	51	92	147	89	96
Logroño.	148	53	104	174	70	102	86	34	130	105	98
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64	155	153	121
Madrid.	93	»	72	121	82	101	60	72	77	68	36
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	23	69	79
Murcia.	84	63	14	91	137	171	36	135	46	»	38
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41	141	115	97
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	151	151	115
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	139	36	153	147	113
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35	117	111	80
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	90	163	163	129
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	»	149	135	124
Ségovia.	99	16	88	125	66	95	76	63	93	84	52
Sevilla.	»	95	95	26	144	157	112	167	35	84	71
Soria.	133	38	89	159	72	108	63	49	115	90	70
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	46	104	133	84	81
Teruel.	112	55	49	138	110	140	25	87	97	61	65
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85	66	65	36
Valencia.	112	60	24	138	132	161	»	120	87	36	42
Valladolid.	105	34	106	131	50	77	94	44	111	102	70
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	148	139	106
Zamora.	98	45	117	124	46	59	105	60	112	113	78
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59	121	86	91

Distancias marítimas.

PUERTOS.	Cádiz.	Alicante.	Gijon.	Palloza.	Valencia.	Santander.	Palma.
Alicante.	132	»	369	327	26	401	62
Almería.	78	54	315	273	80	347	»
Barcelona.	212	80	449	407	54	481	60
Cádiz.	»	132	237	195	158	268	174
Cartagena.	103	29	340	298	55	371	»
Castellon.. . . .	167	35	404	362	9	436	»
Coruña.	195	327	42	»	353	73	»
Gijon.	237	369	»	42	395	31	»
Huelva.. . . .	23	155	214	172	181	245	»
Málaga.. . . .	46	86	283	241	112	314	136
Santander.	268	401	31	73	427	»	»
Tarragona.	197	65	434	392	39	466	48
Valencia.	158	26	395	353	»	427	48

Distancias á los partidos que se surten directamente de las fábricas.

PROVINCIAS.	PARTIDOS.	FÁBRICAS DE TABACOS DE	
		Sevilla.	Madrid.
Badajoz.	Jerez de los Caballeros..	27	»
	Llerena..	25	»
	Zafra.	27	»
	Fregenal..	25	»
	Serena.	45	»
Cáceres.. . . .	Mérida..	37	»
	Plasencia..	59	»
	Trujillo.	44	»
Huelva.. . . .	La Palma..	16	»
	Aracena.	16	»
Toledo.	Ocaña.	»	10
	Talavera.	»	20

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta los derechos nacionales y municipales que se adeuden en esta capital y su radio de puertas por el consumo del aguardiente y licores, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en orden de 4 del actual, por todo el año de 1852. Cualquier licitador puede enterarse de la tarifa de derechos, pliego de condiciones y formulario de posturas que están de manifiesto en la Escribanía de Rentas; en inteligencia que el único remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno en el dia 10 de Noviembre próximo de una á dos de la tarde. Zamora 24 de Octubre de 1851.—Genaro Alas.—L. Angel Bustamante.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta las obras de construccion de un corral con destino á recoger el ganado mayor de este pueblo, presupuestadas en la cantidad de 4190 rs. Su remate ha de celebrarse el dia 9 de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, con entera sugesion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Villalba del Alcor 17 de Octubre de 1851.—El Presidente, Juan Blanco.—José Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ataquines.

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar el arriendo de los derechos de consumo de las especies que señala la Instruccion del ramo que devenguen en el año de 1852, cuyos remates tendrán lugar los dias 9 y 16 del próximo mes de Noviembre, y si en el primero de dichos dias no se presentase proposicion alguna se considerará como primero el remate del 16, y se verificará otro el dia 24 del mismo mes, cuyos remates tendrán lugar en dichos dias desde las once de sus mañanas en sitio público y de costumbre: las condiciones generales del arriendo y las particulares de cada ramo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde el que guste podrá enterarse de ellas. Ataquines 22 de Octubre de 1851.—El A. C., Bernardo Ortiz.—Zoilo García Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Esta Corporacion ha dispuesto el arriendo de las especies sugetas al consumo para el año próximo de 1852, por los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por los derechos del vino.	2504
Por los de aguardientes.	620
Por los de aceite de oliva.	598
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	1546
Por los de vinagre.	24
Por los de jabon.	208
Total.	5500

Las personas que gusten interesarse en el arriendo de todas ó cada una de las especies, sometiéndose á las con-

diciones fijadas en el expediente con arreglo á la ley, y de que podrán enterarse, acudan á los remates acordados celebrar en los dias 9 y 16 de Noviembre próximo y horas respectivamente de once á doce de sus mañanas en la Casa Consistorial y sala de sesiones, con el aumento de un 3 por 100 en cada especie. Valdunquillo 24 de Octubre de 1851. = El Presidente, Miguel de las Cuevas,

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Esta Corporacion ha determinado celebrar los remates en arrendamiento por todo el año venidero de 1852, de los derechos señalados sobre las especies de consumo, en el dia 9 del próximo mes de Noviembre en la Casa Concejo de esta villa á las once de su mañana, bajo las bases y condiciones que resultan del expediente de su razon que obra en la Secretaría de Ayuntamiento. Villanubla 27 de Octubre de 1851. = El Presidente, José Valentin,

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Esta Corporacion, hallándose autorizada por Real orden para la exaccion de un arbitrio sobre las especies de consumo de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año venidero de 1852, ha acordado se subaste el expresado arbitrio; y su remate tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Noviembre en la Casa Concejo de la misma á las doce de su mañana, bajo las condiciones y tarifa que resultan del expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 27 de Octubre de 1851. = El Presidente, José Valentin.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte y de su agregado Aldealvar.

Esta Corporacion tiene acordado sacar en pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo de Aldealvar para el año próximo de 1852, señalando para sus remates la Sala Capitular del citado pueblo en los dias 10 y 17 del próximo mes de Noviembre y hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo las cantidades que á continuacion se expresan.

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.	124
Por los de carnes.	73
Por los del aguardiente.	24
Por los de aceite de oliva.	36
Por los de vinagre	3
Por los de jabon.	27
Total.	287

Cogeces del Monte 16 de Octubre de 1851. = El Presidente, Francisco Sacristan. = Por su mandado, Manuel Arranz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Esta Corporacion, por su acuerdo de 24 del corriente, ha señalado para la celebracion del primer remate del arrendamiento de los derechos de consumos de especies determinadas para el año próximo, en esta villa y su jurisdiccion, el Domingo 9 de Noviembre inmediato en la Sala Consistorial á las doce de su mañana, y para el segundo y perentorio el Domingo siguiente en dicho sitio y á la misma hora. Las cantidades señaladas por cada artículo y las condiciones bajo las cuales se subastan aparecen del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma. Simancas 30 de Octubre de 1851. = El Alcalde, Pedro Vaquero. = Manuel de Llanos Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Roturas.

Esta Corporacion tiene acordado el remate de las leñas de la ladera titulada Fuente de los peces, correspondientes al comun de vecinos de este pueblo, para el año de 1852, que se hallan tasadas en 200 reales en venta y en renta en 135 reales y 12 maravedis: ha señalado para su remate el dia 9 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para conocimiento de los que intenten interesarse en el citado remate. Roturas 27 de Octubre de 1851. = El A. C. P., Juan Rodriguez. = Gregorio Martinez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo 9 del actual, hora de las once de la mañana, se celebrarán en las casas del monte titulado del Rey, en la provincia de Palencia, propio de Don Juan Gonzalez de Villalaz, los remates de las cuatro rozas de leña roble para carboneo, por no haber tenido efecto el que antes estaba anunciado.

En el mismo acto saldrán tambien á remate en arriendo los pastos de dicho monte, en el que se han descubiertos y puesto al corriente las aguas para todas clases de ganados, con la abundancia y bebederos necesarios, y tambien hay corraliegas nuevamente hechas para el abrigo.

Uno y otro remate se hará bajo el pliego de condiciones y tipos que en el acto se manifestarán por el Administrador de dicho Señor, Don Fausto J. de Gibaja. Las personas que quieran interesarse en los remates acudirán al sitio y hora señalados.

En el próximo Domingo 9 del corriente á la hora de las doce de su mañana, y en la Escribanía de D. Genaro Quintanilla, situada en los Portales del Número, se venden en público remate dos casas en el casco de esta Ciudad, barrio de Tenerías. Las personas á quienes interese su adquisicion pueden, si gustan, presentarse en dicha Escribanía y enterarse del pliego de condiciones que sirve de base para el remate.